



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de agosto de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada presentó escrito de contestación dentro de los términos legales. Así mismo, se deja constancia que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de noviembre de 2020.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la demandada se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y S. S., por lo que se programará la audiencia correspondiente de manera virtual y se requerirá a las partes para que cumplan los protocolos indicados por el Despacho.

En aras de imprimirle celeridad al presente asunto y habida cuenta que se solicitan pruebas trasladadas del Juzgado 7° y 11 de Familia de este circuito, se ordena por secretaría se oficie a dichos juzgados para que alleguen los expedientes que se señalan en la contestación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la señora Amalia del Pilar Rodríguez Camargo cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Programar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

TERCERO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: Advertir que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido -correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

QUINTO: Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Así mismo, que el expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/imunozl_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoCNBEvB05JkQK3Zr7x8kMBnDvWl4gFKvfdIfbaLxEpww?e=5hjbCC. La Clave es el número de cédula de la demandante.

SEXTO: Oficiar al juzgado 7° de Familia de este Circuito para que se sirva remitir los siguientes expedientes digitalizados:

1. Ejecutivo de alimentos de Amalia del Pilar Rodríguez Camargo contra Luis Martin Uribe Damy radicado 2017-640.
2. Divorcio de Amalia del Pilar Rodríguez Camargo contra Luis Martin Uribe Damy radicado 2015-554.
3. Liquidación de Sociedad Conyugal de Amalia del Pilar Rodríguez Camargo contra Luis Martin Uribe Damy radicado 2017-529.

Así mismo, **oficiar** al juzgado 11 de Familia de este Circuito para que se sirva remitir el siguiente expediente digitalizado:

1. Levantamiento de afectación a vivienda familiar de Amalia del Pilar Rodríguez Camargo contra Luis Martin Uribe Damy radicado 2018-681.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 104 del 20 de noviembre de 2020. Fijar virtualmente.
iml

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2b929def7aa98d5f606d0cc5a272c6408850ccb1999099970dae7b4f0b69074***

Documento generado en 19/11/2020 02:45:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>